

Interlocutorio 58

REPUBLICA DE COLOMBIA
Aranzazu Caldas



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Nueve (09 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	Banco Agrario S.A. Agencia Aranzazu.
Demandado:	Orfilia Mejía Cardona.
RADICADO	17050-4089001-2020-00019-00

En escrito que antecede, el Apoderado Judicial de la entidad ejecutante, solicita al Despacho se decrete el emplazamiento de la señora ORFILIA MEJIA CARDONA, de quien desconoce su dirección actual de habitación y/o residencia y que además, no figura en el directorio telefónico y se proceda la notificación del auto que libra mandamiento de pago a través de curador ad litem, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C. G. del Proceso.

Anexa a la petición la constancia de envío del escrito de demanda anexos y auto que libró mandamiento de pago, de conformidad, con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de/ 04 de junio de 2020: el cual fue devuelto por la "EMPRESA DE CORREO ENVIA" por no residir la demandada en la dirección suministrada en el escrito de demanda. (La Piel Roja Calle 5N Nro. 21-45 de esta localidad).

Establece el artículo 293 del Código General del Proceso civil dice:

"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde

puede ser citado e demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora ORFILIA MEJIA CARDONA, el auto que libra mandamiento de pago, por desconocerse su actual lugar de residencia, se accederá a la petición hecha por el citado profesional y en consecuencia se decreta y ordena su emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso;

En atención a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

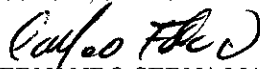
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ.

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 11

Fijado hoy 10 de febrero de 2021, en la Secretaría del juzgado Hora 8:00



CARLOS FERNANDO SERNA MARQUEZ.
SECRETARIO (E)

